

DECRETO Nº 934

Viedma, 23 de noviembre de 1973.

Visto el expediente Nº 290.804-EF-73, del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 285 en su artículo 89, Inciso d) considera como uno de los recursos propios del Departamento Provincial de Aguas, el producto de las regalías por el uso o aprovechamiento del agua pública establecidos en el artículo 38 de la citada Ley, y entre ellas las provenientes de la generación de energía hidroeléctrica;

Que a su vez la Ley Nacional Nº 15336 determina la obligatoriedad de reconocer por las empresas de usinas hidroeléctricas, un pago a las provincias en cuyos territorios se encuentren las fuentes de un 5 % del importe que resulte de aplicar a la energía vendida la tarifa correspondiente a la venta en bloque;

Que la Empresa Agua y Energía Eléctrica de la Nación efectúa los pagos a la Provincia de Río Negro, y que a requerimiento del Departamento Provincial de Aguas, Hidronor S. A. ha comunicado que se han tomado las provisiones para el pago de las sumas que en concepto del 5 % correspondan a las Provincias de Río Negro y Neuquén, por la puesta en funcionamiento durante 1973 de la usina de El Chocón;

Que en consecuencia es necesario dar vigencia a lo previsto en la Ley Nº 285 y conveniente que se refleje en el Presupuesto de recursos del Departamento Provincial de Aguas los conceptos mencionados en los considerandos precedentes;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º — Los fondos que correspondan a la Provincia de Río Negro en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nacional Nº 15336, ingresarán como recursos propios al Departamento Provincial de Aguas, para la utilización prevista con el Fondo Hidráulico Provincial de la Ley Nº 285.

Art. 2º — Facúltase al Departamento Provincial de Aguas para efectuar


las gestiones necesarias ante Hidronor S.A. y Agua y Energía Eléctrica, a fin de obtener el ingreso de los recursos indicados en el artículo 1º.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, Obras y Servicios Públicos y Agricultura, Ganadería y Minas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

FRANCO.— O. R. Lehner.— J. Icgna.— P. Yunes.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación